

CONSTANCIA. Manizales 1 de septiembre de 2020. La parte demandada presentó escrito de subsanación en el término respectivo. Sírvase proveer.-

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de septiembre de dos mil veinte.
(01-09-2020).

INTERLOCUTORIO No. 858
VERBAL SUMARIO 2020-00268
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO TORO ACEVEDO
DEMANDADO: LEONEL MUÑOZ HENAO

Dentro del proceso de NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA donde es demandante LUIS ALFONSO TORO ACEVEDO y parte demandada LEONEL MUÑOZ HENAO.

Encontrándose pendiente de su estudio, se decide sobre la admisión de esta demanda declarativa verbal sumario de NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovida por el señor LUIS ALFONSO TORO ACEVEDO, a través de apoderada judicial en contra de LEONEL MUÑOZ HENAO.

La parte actora busca la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa de establecimiento de comercio celebrado mediante documento privado, el 23 de febrero de 2019, entre el señor **LEONEL MUÑOZ TORO** y **LUIS ALFONSO TORO**, al no cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 1611 del Código Civil.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, se dispone su admisión.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se imparte el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el artículo 390 Y S.S. ibídem, notificándose entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, tal y como lo establece el artículo 369 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal sumaria de NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida por el señor LUIS ALFONSO TORO ACEVEDO, en contra de las señoras LEONEL MUÑOZ HENAO.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto y la demanda en la forma indicada en el art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

VERBAL SUMARIO 2020-00268

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 79 Manizales, 02/09/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--